

CONTRATO DE SERVICIOS

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) o la "CONTRATANTE"; y por otra parte la señora SANDRA EVELYN LIBORIO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal como Consultora Individual, quien en este instrumento me denominaré la "CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgarnos como resultado del Concurso por Libre Gestión Número 01/2017 TAIWAN denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL "LEVANTAMIENTO DE LA LINEA DE BASE PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE ARTICULACION Y FOMENTO PRODUCTIVO EN EL VALLE DE JIBOA", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se responsabiliza a realizar el diseño y levantamiento de línea de base de los indicadores económicos, productivos y sociales del Proyecto "FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO EN EL SALVADOR",

a impulsarse en la Micro Región del Valle de Jiboa, con énfasis en las cadenas de valor de los productos de Dulce de Panela, Dulces típicos, Operadores turísticos y Textiles artesanales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Los Términos de Referencia del Concurso Por Libre Gestión No. 01/2017 TAIWAN, iii) La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, iv) Actas y cuadros de evaluación de ofertas, v) Resolución de Adjudicación, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. TERCERA: FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO NÚMERO SEIS SEIS CUATRO OCHO, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar a la CONTRATISTA, el precio de hasta OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,988.02), con IVA incluido. Los pagos se realizarán de la forma siguiente: Un primer pago por el CUARENTA PORCIENTO 40% del valor total del contrato, equivalente a TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,595.21) IVA incluido, contra la entrega a satisfacción del Administrador de Contrato de los productos esperados Uno y Dos. Y un segundo y último pago del SESENTA PORCIENTO 60 % del valor total del contrato, equivalente a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,392.81) IVA incluido, también contra la entrega a satisfacción de la Administradora de Contrato de los productos esperados Tres y Cuatro. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO NÚMERO SEIS SEIS CUATRO OCHO, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por la Administradora del Contrato y el otorgamiento por parte de la CONTRATISTA a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE, ubicada en ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Numero Uno, Calle Gabriela Mistral, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. CUARTA: LUGAR, PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN. Los servicios deberán ser ejecutados en la región del Valle de Jiboa en los departamentos de San Vicente y La Paz, dentro de sesenta días calendarios a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La CONTRATISTA se obliga a realizar a satisfacción de la CONTRATANTE, las actividades siguientes: A.-ACTIVIDADES A REALIZAR: El proceso para el diseño y levantamiento de línea de base de los indicadores económicos, productivos y sociales del Proyecto "FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO EN EL SALVADOR", requieren de la

realización de las siguientes actividades, sin embargo la Contratista podrá sugerir otras para el cumplimiento del objetivo de la presente consultoría. 1. Análisis documental de la información existente relacionada a las cadenas productivas de la Micro Región del Valle de Jiboa. 2. Definición de variables e indicadores de línea de base del proyecto. 3. Diseño de herramientas para el levantamiento en campo de la información relacionada al mapeo de actores productivos y línea de base del proyecto. 4. Diseño del marco muestra! y levantamiento de información primaria que permita hacer un mapeo de las principales iniciativas empresariales vinculadas con las cadenas productivas potenciales. 5. Construcción del Mapeo de las iniciativas productivas con su respectiva caracterización. y 6. Diseño del sistema de indicadores para el seguimiento, monitoreo y evaluación. Los recursos como equipo informático, papelería, costos de transporte del personal contratado por la Contratista estarán incluido en los costos de la consultoría. B.- PRODUCTOS ESPERADOS: Con base a los requerimientos y a la ejecución de la consultoría, se espera obtener: Producto Uno: Informe de construcción de las herramientas para el levantamiento del Mapeo de actores productivos y Línea de base, que incluya la definición de indicadores del proyecto. Producto Dos: Informe de Mapeo de iniciativas productivas que incluya la caracterización de los actores productivos vinculados a las cadenas productivas potenciales. Producto Tres: Informe del diseño del sistema de indicadores para el seguimiento, monitoreo y evaluación, que incluya el levantamiento de línea de base. y Producto Cuatro: Informe final de consultoría que incluya los respaldos del proceso de investigación. Los productos deberán de entregarse en forma digital editable en formato Word e impresa, validados por el administrador de contrato. C. METODOLOGIA DE TRABAJO: La Contratista deberá considerar los siguientes aspectos: a) La Contratista, previo a iniciar su labor se reunirá con la unidad técnica contraparte designada por la CONAMYPE, a fin de coordinar las actividades a ejecutar y CONAMYPE proporcionará la información necesaria relacionada a los productos esperados. b) En caso de determinar cada aspecto importante o irregular en el desarrollo de la consultoría, la Contratista deberá informar de inmediato y por escrito al responsable de la contraparte técnica de la CONAMYPE. e) La Contratista deberá usar técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa. d) Participación activa de los actores productivos en los procesos de consulta y levantamiento de la información. e) El diseño del sistema de indicadores específicos al proyecto deberán ser coherentes con los indicadores establecidos por la institución. t) Mantener constante comunicación con el personal que se designe como administrador del contrato. g) Todo producto realizado será entregado de manera formal por escrito a la contraparte técnica de CONAMYPE. y h) Todo pago será autorizado previa recepción parcial o total por la Administradora de Contrato que se suscriba. SEXTA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la CONTRATISTA, otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$898.80), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el quince de julio del presente año, a partir del día hábil siguiente la fecha de firma de contrato;

dicho documento será mediante fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Martha Palma de Duran, Gerente Programa Un Pueblo Un Producto, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP. OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora del Contrato o quien ella designe, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción parciales o final, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La Administradora de Contrato deberá remitir a la GACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, copia de las Actas de Recepción que se emitan en la ejecución del contrato. NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. LA CONTRATISTA se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último. DECIMA: MODIFICACIÓN. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo la CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la CONTRATANTE y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por la CONTRATANTE. DECIMA PRIMERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA

SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder el servicio a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La CONTRATANTE se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las obligaciones consignadas en el presente contrato se aplicarán las multas establecidas en la LACAP. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, la CONTRATANTE podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de la CONTRATISTA a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso la CONTRATANTE únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a la CONTRATISTA mediante Resolución Razonada para Extinción de Contratos, autorizada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la recepción del servicio parcialmente recibido. DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES. La CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a la CONTRATANTE, afín de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento la CONTRATISTA no podrá presentar reclamo alguno a la CONTRATANTE, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación


de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. La CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral, San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos cero cero y la CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE/CONAMYPE


SANDRA EVELYN LIBORIO
LA CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen la señora **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta



cientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionare, y por otra parte la señora SANDRA EVELYN LIBORIO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad personal como Consultora Individual, personerías que más adelante relacionare, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado Contrato de "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL "LEVANTAMIENTO DE LA LINEA DE BASE PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE ARTICULACION Y FOMENTO PRODUCTIVO EN EL VALLE DE JIBOA", como resultado de Concurso por Libre Gestión Número 01/2017 TAIWAN de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, así también reconocen las obligaciones contenidas en dicho instrumento y cuyas Clausulas literalmente dicen: ""PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde la CONTRATISTA se responsabiliza a realizar el diseño y levantamiento de línea de base de los indicadores económicos, productivos y sociales del Proyecto "FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO EN EL SALVADOR", a impulsarse en la Micro Región del Valle de Jiboa, con énfasis en las cadenas de valor de los productos de Dulce de Panela, Dulces típicos, Operadores turísticos y Textiles artesanales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ü) Los Términos de Referencia del Concurso Por Libre Gestión No. 01/2017 TAIWAN, iii) La oferta técnica y la económica de la CONTRATISTA, iv) Actas y cuadros de evaluación de ofertas, v) Resolución de Adjudicación, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. TERCERA: FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO NÚMERO SEIS SEIS CUATRO OCHO, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La CONTRATANTE se compromete a pagar a la CONTRATISTA, el precio de hasta OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,988.02), con IVA incluido. Los pagos se realizarán de la forma siguiente: Un primer pago por el CUARENTA PORCIENTO 40% del valor total del contrato, equivalente a TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,595.21) IVA incluido, contra la entrega a satisfacción del Administrador de Contrato de los productos esperados Uno y Dos. Y un segundo y último pago del SESENTA PORCIENTO 60 0/0 del valor total del contrato,

equivalente a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,392.81) IVA incluido, también contra la entrega a satisfacción de la Administradora de Contrato de los productos esperados Tres y Cuatro. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE/FONDOS TAIWAN PROYECTO NÚMERO SEIS SEIS CUATRO OCHO, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los trabajos realizados emitida por la Administradora del Contrato y el otorgamiento por parte de la CONTRATISTA a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la factura podrá ser pagada dentro de los treinta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de la CONTRATANTE, ubicada en ubicada en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Numero Uno, Calle Gabriela Mistral, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. CUARTA: LUGAR, PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN. Los servicios deberán ser ejecutados en la región del Valle de Jiboa en los departamentos de San Vicente y La Paz, dentro de sesenta días calendarios a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La CONTRATISTA se obliga a realizar a satisfacción de la CONTRATANTE, las actividades siguientes: A.- ACTIVIDADES A REALIZAR: El proceso para el diseño y levantamiento de línea de base de los indicadores económicos, productivos y sociales del Proyecto "FOMENTO DE LA INDUSTRIA LOCAL EN EL MARCO DEL MOVIMIENTO UN PUEBLO UN PRODUCTO EN EL SALVADOR", requieren de la realización de las siguientes actividades, sin embargo la Contratista podrá sugerir otras para el cumplimiento del objetivo de la presente consultoría. 1. Análisis documental de la información existente relacionada a las cadenas productivas de la Micro Región del Valle de Jiboa. 2. Definición de variables e indicadores de línea de base del proyecto. 3. Diseño de herramientas para el levantamiento en campo de la información relacionada al mapeo de actores productivos y línea de base del proyecto. 4. Diseño del marco muestral y levantamiento de información primaria que permita hacer un mapeo de las principales iniciativas empresariales vinculadas con las cadenas productivas potenciales. 5. Construcción del Mapeo de las iniciativas productivas con su respectiva caracterización. y 6. Diseño del sistema de indicadores para el seguimiento, monitoreo y evaluación. Los recursos como equipo informático, papelería, costos de transporte del personal contratado por la Contratista estarán incluido en los costos de la consultoría. B.- PRODUCTOS ESPERADOS: Con base a los requerimientos y a la ejecución de la consultoría, se espera obtener: Producto Uno: Informe de construcción de las herramientas para el levantamiento del Mapeo de actores productivos y Línea de base, que incluya la definición de indicadores del proyecto. Producto Dos: Informe de Mapeo de iniciativas productivas que incluya la caracterización de los actores productivos vinculados a las cadenas productivas potenciales. Producto Tres: Informe del diseño del sistema de indicadores para el seguimiento, monitoreo y evaluación, que incluya el levantamiento de línea de base. y Producto Cuatro: Informe final de consultoría que incluya los respaldos del proceso de investigación. Los productos deberán de entregarse en forma digital editable en formato Word e impresa, validados por el administrador de contrato. C.



METODOLOGIA DE TRABAJO: La Contratista deberá considerar los siguientes aspectos:

a) La Contratista, previo a iniciar su labor se reunirá con la unidad técnica contraparte designada por la CONAMYPE, a fin de coordinar las actividades a ejecutar y CONAMYPE proporcionará la información necesaria relacionada a los productos esperados. b) En caso de determinar cada aspecto importante o irregular en el desarrollo de la consultoría, la Contratista deberá informar de inmediato y por escrito al responsable de la contraparte técnica de la CONAMYPE. e) La Contratista deberá usar técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa. d) Participación activa de los actores productivos en los procesos de consulta y levantamiento de la información. e) El diseño del sistema de indicadores específicos al proyecto deberán ser coherentes con los indicadores establecidos por la institución. t) Mantener constante comunicación con el personal que se designe como administrador del contrato. g) Todo producto realizado será entregado de manera formal por escrito a la contraparte técnica de CONAMYPE. y h) Todo pago será autorizado previa recepción parcial o total por la Administradora de Contrato que se suscriba.

SEXTA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la CONTRATISTA, otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$898.80), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el quince de julio del presente año, a partir del día hábil siguiente la fecha de firma de contrato; dicho documento será mediante fianza, emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los DIEZ días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

SEPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Martha Palma de Duran, Gerente Programa Un Pueblo Un Producto, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP.

OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora del Contrato o quien ella designe, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las Actas de Recepción parciales o final, según corresponda, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La Administradora de Contrato deberá remitir a la GACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, copia de las Actas de Recepción que se emitan en la ejecución del contrato.

NOVENA: PROIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. LA CONTRATISTA se compromete a no tener contratado, a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último. DECIMA: MODIFICACIÓN. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo la CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique la CONTRATANTE y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por la CONTRATANTE. DECIMA PRIMERA: PRORROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. Salvo autorización expresa de la CONTRATANTE, la CONTRA TISTA no podrá transferir o ceder el servicio a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La CONTRATANTE se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA CUARTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL

SERVICIO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las obligaciones consignadas en el presente contrato se aplicarán las multas establecidas en la LACAP. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, la CONTRATANTE podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de la CONTRATISTA a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso la CONTRATANTE únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a la CONTRATISTA mediante Resolución Razonada para Extinción de Contratos, autorizada por la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la recepción del servicio parcialmente recibido. DECIMA SEPTIMA: RELACIONES LABORALES. La CONTRATISTA será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a la CONTRATANTE, afin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento la CONTRATISTA no podrá presentar reclamo alguno a la CONTRATANTE, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la CONTRATISTA, la CONTRATANTE, nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a la CONTRATISTA, quien releva a la CONTRATANTE de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES. La CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata Número Uno, Calle Gabriela Mistral, San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos cero cero y la CONTRATISTA, señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] "*****". Así se expresaron las comparecientes y yo el suscrito Notario HAGO

CONSTAR: que es legítima y suficiente la personería con que actúan la primera de las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo Número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; y e) Certificación de Punto Siete. Uno de Acta Ciento dieciocho, extendida en esta ciudad a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, de la cual consta que en reunión de los Miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, como DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISSION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE). Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar de acuerdo a su voluntad y firmamos. Doy Fe.-

